

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0185 del 10 de agosto del 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** solicitado por la sociedad **ARCONES S.A.S**, identificada con Nit.900.033.550-6, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.71.708.297, en beneficio del predio con FMI 018-155299, ubicado en la vereda Los Cruces del Municipio de Cocorná.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° 134-0313 del 13 de septiembre de 2018 en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Después de visitar el predio (se parte de la autopista Medellín – Bogotá, costado izquierdo, entrando por la vía veredal Cruces, por espacio de 908 metros, allí se dobla a la izquierda y se transitan 538 metros, al costado derecho se encuentra el predio, se tienen las siguientes precisiones:

- Los 29 pinos pátula están plantados sobre una pendiente de unos 27°
- Poseen una altura media de 14.1 m
- Poseen un DAP 0.37 m²
- Su volumen comercial asciende a 22.29 m³
- El volumen total es de 35.89 m³
- Están establecidos en un lote urbanizable
- En caso de volcamiento alcanzarían la casa que esta por construir.
- Son árboles sobre maduros.
- La zona es de fuertes vientos

En la siguiente Tabla se pueden observar sus valores dasométricos.

TABLA. Volúmenes totales, árboles aislados. JUAN FERNANDO ROLDAN VEREDA CRUCES COCORNA -SEPT 5- 2018							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Pinus patula</i>	0,37	14,1	29	1,24	35,89	na	tala rasa

1.1 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Ver Tablas volumen total y comercial de manera respectiva.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad:

Viabilidad: Se constató una vez en el lote, vereda Cruces, Cocorná, la presencia de 29 pinos pátula (*Pinus pátula*), establecidos sobre una pendiente cercana a los 27 °, generando riesgo por la inclinación del terreno, fuertes vientos y la cercanía a la vivienda por construir. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala ***"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."***

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0313 del 13 de septiembre de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privado, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintinueve (29) individuos, dado que generando riesgo por la inclinación del terreno, fuertes vientos y la cercanía a la vivienda por construir

Que es competente el Director de la Regional Bosques y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la sociedad **ARCONES S.A.S**, identificada con Nit.900.033.550-6, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.71.708.297, en beneficio del predio con FMI 018-155299, ubicado en la vereda Los Cruces del Municipio de Cocorná, de conformidad con la información que se relaciona a continuación.

TABLA. Volúmenes comerciales, árboles aislados. JUAN FERNANDO ROLDAN VEREDA CRUCES COCORNA - SEPT 5- 2018					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	Vt/esp. (m ³)	Vt com/es p. (m ³)
<i>Pinus patula</i>	0,37	14,1	29	0,77	22,29

PARÁGRAFO 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo exclusivamente los árboles autorizados, 29 pinos pátula (*Pinus pátula*) con un volumen comercial de 22.29 m³.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ARCONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS**, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, de la siguiente manera:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar, en este caso se deberán plantar 29 x 4= 116 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.
2. La compensación tendrá una vigencia de DOS (2) meses después de realizado el aprovechamiento.
3. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.
4. Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ARCONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes actividades:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Deberá desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
7. Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ARCONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS**, que el producto del aprovechamiento puede ser transportado de conformidad con la Resolución N°1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL) - <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:

3. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicandose al telefono 546 1616, extension 557-
4. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.
5. Obtenido el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

PARÁGRAFO: No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **ARCONES S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución N°112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo por la sociedad **ARCONES S.A.S**, identificada con Nit.900033550-6, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.71.708.297, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 22 de octubre de 2018
Expediente 051970631109





CORNARE	Número de Expediente: 051970631109
NÚMERO RADICADO:	134-0210-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 23/10/2018	Hora: 08:21:27.75... Folios: 2

Señor
JUAN FERNANDO ROLDAN ROJAS
Representante legal
ARCONES SAS
Calle 37 #52 C 03
Teléfono 3137310798
Correo electrónico juanroldanr@yahoo.es
Municipio de Guarne

Asunto: Citación

Cordial saludo..

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N°051970631109**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 22 de octubre de 2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



